



Buenos Aires, 20 de abril de 2017

Al Sr. Presidente de la
Comisión de Justicia y Asuntos Penales
Honorable Senado de la Nación
Sdor. Pedro Guastavino
S / D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. en representación de la Asociación Pensamiento Penal (APP), INECIP y CELS en referencia al proyecto CD 90-16 que reforma la ley de ejecución penal, nro 24660.

En primer lugar, es necesario mencionar que la propuesta de reforma excede, ampliamente, la consideración de los delitos contra la integridad sexual, que resulta el objetivo declarado públicamente como respuesta a los gravísimos hechos que terminaron con el asesinato de Micaela García¹. El artículo 30 del proyecto en discusión contempla la restricción de libertades en 11 incisos en los que se catalogan diversos tipos penales y solo uno de ellos refiere a casos de delitos contra la integridad sexual. Es decir, el proyecto no restringe las libertades de quienes se encuentran condenados por agresiones sexuales sino que se extiende sobre una variada cantidad de delitos.

La amplitud del universo de delitos a los que se les limita el acceso a los mecanismos de pre-egreso no surge de un criterio claro de política criminal. En la enumeración que realiza el proyecto de referencia no se enlistan solo delitos vinculados con agresiones sexuales, sino que se suman distintos delitos que poseen penas notoriamente disimiles dentro del código penal. Este universo abarca desde homicidio agravado hasta robos con arma de utilería y cultivo de cannabis. Se incluyen delitos no violentos y que, en algunos casos, no tienen pena de prisión efectiva o habilitan la suspensión de juicio a prueba.

¹ <http://www.senado.gov.ar/prensa/14992/noticias>

A pesar de que la limitación al acceso progresivo a las libertades resulta cuestionable de por sí, en este caso no se explicita el criterio por el cual se seleccionan las conductas que se ven afectadas por la restricción, lo que resulta no solo un planteo de escasa seriedad, sino que deja como obvia la ausencia de un diagnóstico respecto del fenómeno que se pretende enfrentar con la reforma.

Como consecuencia concreta, al contrario de los objetivos que se declaran públicamente, esta reforma limita el acceso a libertades a un universo notablemente mayor de personas privadas de libertad que el de ofensores sexuales, sin explicitar los motivos ni realizar un análisis respecto de las consecuencias que esto puede acarrear.

A este gran porcentaje de las personas privadas de libertad, se les quitan elementos claves para su resocialización. Entre ellos, la posibilidad de entrar en contacto con el medio libre para generar herramientas que colaboren en la reinserción y que tiendan a disminuir las posibilidades de reincidencia.

En segundo lugar, tampoco esta reforma plantea cómo abordar el trato de los ofensores sexuales. Por el contrario, no brinda respuesta al problema específico sino que presenta una discusión general sin fundamento sobre su efectividad. Sin duda, las políticas penitenciarias y pospenitenciarias de abordaje de los delitos sexuales deben ser discutidas y analizadas en forma profunda e interdisciplinaria para poder dar respuestas eficaces al problema.

En la actualidad, la mayoría de los servicios penitenciarios no cuentan con programas y políticas penitenciarias que aborden el trato de las personas que comenten delitos contra la integridad sexual y en los casos en los que existe presenta limitaciones en su funcionamiento. El Programa de Ofensores Sexuales (POS) del Servicio Penitenciario Federal que funciona en el penal de Senillosa en Neuquén presenta inconvenientes en su desarrollo y es insuficiente para abarcar el universo de condenados por delitos sexuales. En marzo de este año había 296 condenados por delitos sexuales y solo 90 estaban dentro del programa. Es decir, 206 detenidos no contaban con seguimiento especializado.² En el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires el "Programa de Tratamiento Psicológico Grupal para personas privadas de libertad por Delitos contra la Integridad Sexual" fue desmantelado a finales del año pasado, no existiendo una alternativa vigente hasta el momento.

Así, las escasas políticas públicas tendientes a abordar el tema, resultan deficientes y provistas de escasos recursos por parte de los poderes del Estado para lograr un abordaje de la problemática. La

² <https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/neuquen-la-unidad-fiscal-de-ejecucion-penal-visito-el-anexo-de-la-unidad-9-de-senillosa/#0>

aprobación del proyecto de referencia no resolvería la vacancia existente en el trato de estos delitos y sólo lograría seguir posponiendo esa discusión, central para buscar la forma de prevenir estos hechos terribles.

En tercer lugar, existen reformas anteriores que buscaron dar respuesta a los mismos problemas y que no han sido aplicadas. En diciembre de 2012 se promovió una extensa reforma a la ley 24660 que tuvo como objetivo restringir la posibilidad de conceder libertades anticipadas a quienes resultaran condenados por la comisión de delitos contra la integridad sexual. La reforma fue aprobada por una amplia mayoría y junto a la restricción, se regularon distintos dispositivos tendientes a evaluar la situación de este tipo de condenados y someterlos a un trato específico en conjunto con el cumplimiento de su condena. Entre las exigencias previas a la concesión de una libertad anticipada para condenados por agresiones sexuales, se estableció la necesidad de elaborar un informe especial por parte de una comisión interdisciplinaria, que evalúe las condiciones de resocialización del condenado, a la vez que se estableció el acompañamiento de un equipo especializado durante el periodo en que se encuentre en libertad.

En la actualidad ninguna de estas disposiciones para el trato y seguimiento de los detenidos por este tipo de delitos están implementadas. Esto muestra que se intenta avanzar sobre una nueva reforma de la ley 24660 sin haber puesto en marcha la reforma anterior. Es decir, se propone limitar el otorgamiento de libertades sin previamente ensayar los dispositivos específicos para los ofensores sexuales previstos en la ley.

En cuarto lugar, las reformas penales que aumentan las penas o limitan el acceso a los mecanismos de pre egresos mostraron ser ineficientes para disminuir las tasas delictivas. Este proyecto profundiza una línea de política criminal que iniciaron las "leyes Blumberg" (nro. 25892 y 25948 en particular): responder a la demanda social de inseguridad a partir del aumento de la escala penal y las restricciones a la libertad durante la ejecución. Estas modificaciones no generaron una respuesta efectiva a la inseguridad, y sólo lograron aumentar los niveles de encarcelamiento. También resultaron ineficientes las reformas que fueron aplicadas hace algunos años en la provincia de Buenos Aires³ y en Mendoza⁴. En ambas jurisdicciones se generó un aumento en la cantidad de personas detenidas, agravando las situaciones de sobrepoblación y hacinamiento⁵, a tal punto que hoy ambos casos están bajo estudio de

³ Cfr. ley 14296 del 25/08/2011, Provincia de Buenos Aires.

⁴ Cfr. ley 8465 del 12/9/12, Provincia de Mendoza.

⁵ Ver al respecto CELS, Derechos humanos en la Argentina, Informe 2016, "Las consecuencias del aumento sostenido del encarcelamiento", Buenos Aires, Siglo XXI editores, 2016 y XUMK, Informe sobre la situación de los derechos humanos de la Provincia de Mendoza, "Situación penitenciaria", 2015.

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos debido a la crisis penitenciaria que atraviesan y la violación de derechos humanos de las personas alojadas en establecimientos penitenciarios y policiales.

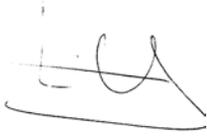
Por último, la propuesta restringe las libertades anticipadas en los casos de penas duraderas. Y lo hace con una "presunción irrefutable" de que el trato que se aplique a la persona detenida no será exitoso. Esta presunción impide que, en aquellos casos en que el trato podría resultar promisorio, se puedan aplicar las modalidades de inserción social paulatina que prevé la ley. De tal manera no sólo se aplica un castigo doble, sino que se obstaculiza la actividad de reinserción social y se desincentiva a la persona condenada por una pena prolongada a adherir a un programa de educación, capacitación o trabajo.

Esto no obsta a discutir medidas que busquen dar respuestas a las demandas de seguridad y reparación a las víctimas.

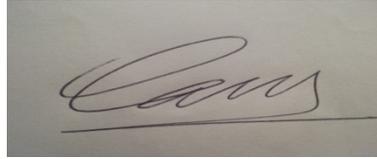
Una reforma de este tipo no responde a los planteos que hace el movimiento de mujeres, ni organizaciones de derechos humanos o de algunas víctimas y sus familiares directos. Hay suficientes antecedentes para saber que la limitación a las libertades no es eficiente para bajar la comisión de delitos en general, pero particularmente en los casos que son contra la integridad sexual y otros delitos violentos. El reclamo está orientado a la generación de políticas que aborden el problema de la desigualdad de género. La función del sistema político es traducir los reclamos sociales en políticas públicas. Si el sistema político utiliza el repudio a hechos gravísimos como el asesinato de Micaela para introducir reformas que no están orientadas a obtener los resultados esperados, pierde su capacidad para dar respuestas eficientes a los problemas sociales y de diseñar políticas públicas específicas. Si la respuesta al problema de los delitos cometidos contra la integridad sexual es una reforma que elimine la progresividad de la pena nos encontramos frente a un modo irresponsable de abordarlo. No podemos actuar como si nunca se hubieran dado respuestas de este tipo a hechos graves, que mostraron lo inútil de las políticas regresivas ante demandas sociales.

Por lo tanto solicitamos que se rechace el proyecto de ley de referencia y se trabaje para la implementación de políticas de prevención de la violencia hacia las mujeres y específicas de trato a ofensores sexuales.

Sin otro particular, saludan a ud atentamente.



Paula Litvachky
Directora Área Justicia y
Seguridad
Centro de Estudios Legales y
Sociales (CELS)



Mario Alberto Juliano
Director Ejecutivo
Asociación Pensamiento Penal



Aldana Romano
Directora Ejecutiva
INECIP